

ANEXO 9 – Lineamientos para la constitución del Fideicomiso de Administración

La Concesionaria deberá constituir un fideicomiso de administración, el cual servirá como vehículo para operar las distintas relaciones jurídicas indispensables para la realización del proyecto, el que deberá sujetarse por lo menos a los siguientes lineamientos:

- a) El fideicomiso de administración será constituido por la Concesionaria como fideicomitente en la institución de crédito mexicana de su elección, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el presente anexo, en la inteligencia de que ninguna disposición que se incluya en el contrato respectivo podrá contravenir, evadir o anular de ninguna forma lo previsto en el presente apéndice, en las Bases, en el Título de Concesión y demás Documentos del Concurso;
- b) El fideicomiso de administración será de naturaleza privada, mismo que tendrá por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la Concesión, hasta su liquidación y extinción;
- c) Las cláusulas del fideicomiso de administración constituido conforme al párrafo anterior no podrán modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito del Municipio. El fideicomiso de administración deberá contener como anexo y parte integral del mismo una copia del Título de Concesión;
- d) Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, el fideicomiso de administración tendrá como fines específicos, que el fiduciario:
 - (i) ■
 - (ii) ■■
 - (iii) ■
 - (iv) ■■
 - (v) ■
 - (vi) ■■

Título de Concesión [*] Concesión Servicio Alumbrado Público	1
--	----------

(vii) ■

(viii) Una vez la operación del proyecto, pague por cuenta y orden de la a las empresas que se de la operación del mismo.

(ix) ■

(x) ■

(xi) ■

(xii) ■

(xiii) ■

(xiv) ■

(xv) ■

e) La duración del fideicomiso de administración deberá exceder por lo menos en 2 (dos) años al plazo de vigencia de la Concesión y, en caso de que la Concesión sea prorrogada, la Concesionaria ampliará la vigencia del fideicomiso de administración o constituirá un nuevo fideicomiso por todo el tiempo que dure la prórroga.

f) El comité técnico tendrá primordialmente como finalidad, vigilar el cumplimiento de los fines de este fideicomiso de administración y llevar a cabo los actos que se enuncian en el para lo cual gozará de las facultades que de manera enunciativa más no limitativa se indican a continuación:

(i) ■

(ii) ■

(iii) ■

(iv) ■

Título de Concesión [*] Concesión Servicio Alumbrado Público	2
--	---

(v) ■

(vi) ■■

(vii) ■

g) El Comité Técnico del Fideicomiso estará compuesto por los representantes que determinen la Concesionaria y/el o los bancos acreditantes, en el entendido que podrán invitar a sus sesiones a un representante del Municipio quien podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

h) El Municipio en su carácter de fideicomitente tendrá como mínimo, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes obligaciones:

(i) Cumplir

(ii) Aportar ■■

Título de Concesión [*] Concesión Servicio Alumbrado Público	3
--	----------